Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1711-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-02047625- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CLAUDIO ALEJANDRO PINO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02047625- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-575-E-NEU-MGOB de fecha 18 de octubre de 2024, del entonces Ministerio de Gobierno, se ordenó instruir Sumario Administrativo al agente Claudio Alejandro Pino, Legajo N° 700439, CUIL N° 27-31820058-6, a fin de investigar el presunto abandono de cargo por haber incurrido en inasistencias presuntamente injustificadas durante el período comprendido entre el 02 de enero al 30 de julio y del 16 al 30 de agosto, ambos del año 2024. Dicha norma fue debidamente notificada al agente;

Que mediante Disposición DI-2025-119-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 19 de agosto de 2025;

Que obra notificación al agente sumariado para prestar declaración en los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, constando su comparecencia según el Acta de Declaración registrada bajo el documento IF-2025-02605562-NEU-SUMARIOS;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó: *"(…) A) ENCONTRAR ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al agente Claudio Alejandro Pino, D.N.I N ° 31.820.058, Legajo N° 700439, de haber transgredido con su conducta los Artículos 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3373 y por articulación convencional, Artículo 10° del mismo cuerpo legal, los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), ante las ausencias injustificadas registradas a su puesto de trabajo durante días 2 de enero al 30 de julio y del 16 al 30 de agosto, todos del año 2024.B) ACONSEJAR a la autoridad, salvo más elevado criterio, aplicar al agente Claudio Alejandro Pino, D.N.I N° 31.820.058, Legajo N° 700439, la sanción de CESANTÍA (…)"*;

Que posteriormente por Disposición DI-2025-188-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios

Administrativos aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante y acordó con la sanción sugerida;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-79-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-01655254-NEU-JUNTADISC, Acuerdo Nº 77-2026, se expidió: *"(…) Del análisis de la prueba surge acreditado que el agente Pino Claudio Alejandro, inasistió a su trabajo todos los días laborables administrativos comprendidos entre el 02 de enero al 30 de julio y del 16 al 30 de agosto del año 2024, (ambos inclusive), y que no ha justificado en tiempo y forma ninguna de dichas inasistencias. (…) Este abandono del cargo refleja una conducta intencional, caracterizada por la reiterada omisión al deber de presentarse en el lugar de trabajo. Dicha actitud evidencia un desinterés absoluto no solo respecto a las responsabilidades inherentes a su función, sino también hacia el impacto negativo que ello genera sobre sus compañeros de trabajo. (…) Además, la persistente inasistencia del agente, incluso tras haber recibido notificaciones formales, demuestra una postura de desinterés y negligencia absoluta respecto a sus deberes. En consecuencia, queda plenamente constatado que el señor Pinilla, durante los días señalados en el sumario, abandonó su trabajo. Esta situación conlleva la aplicación de una sanción expulsiva (…)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Pino, Claudio Alejandro, Legajo Nro.700439, D.N.I Nro. 31.820.058, categoría SG3, Planta Permanente del Ministerio de Gobierno la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que el agente sumariado hubiera percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda en los términos del Decreto 1.494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos. (…)"*;

Que de la prueba producida en el presente sumario constan los reportes de los sistemas de control de asistencias correspondientes a los períodos investigados, donde se visualiza que durante dicho lapso el sumariado no prestó servicios, circunstancia certificada por el Nexo de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno mediante documento IF-2024-02383948-NEU-MGOB;

Que asimismo, por documento IF-2024-02304956-NEU-GRHC#SRRHH, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria certificó que el sumariado no registra en el Sistema RH.Pro.Neu licencias contempladas en su Convenio Colectivo de Trabajo cargadas en el período investigado y, mediante documento IF-2024-02397057-NEU-GRHC#SRRHH, la Dirección General de Medicina Laboral informó que se verificó en la plataforma Mis Licencias en histórico y en el RH.Pro.Neu que el agente no cuenta con certificados médicos en dicho período;

Que en efecto, de las Notas NO-2025-02448218-NEU-MGOB y NO-2025-02600713-NEU-MGOB, emitidas por el Nexo de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, surge que el señor Pino se encontraba, al momento de dichos informes, cumpliendo funciones en el marco del "Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Gobierno, la Secretaría de Planificación y Vinculación Institucional de la Provincia del Neuquén y la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Municipalidad de Neuquén", el cual figura incorporado a las actuaciones por documento IF-2026-01869344-NEU-LYT#MGOB;

Que asimismo, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria remite, mediante Nota NO-2025-03498081-NEU-GRHC#SRRHH, certificación de asistencias emitida por la Subsecretaría de Ciudad Saludable dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Municipalidad de Neuquén, de la cual surge que el señor Pino se encontraba prestando servicios en la mencionada Subsecretaría, asistiendo a su lugar de trabajo durante los días 19 al 31 de agosto de 2024, sin registrar ausencias;

Que, en virtud de ello, las inasistencias injustificadas acreditadas en el presente sumario administrativo

quedan circunscriptas a los días laborables comprendidos entre el 02 de enero al 30 de julio y el 16 de agosto, todo del año 2024;

Que siendo el agente sumariado planta permanente del actual Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- (en adelante CCT) y, de manera supletoria, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.);

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: *"a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral."*;

Que asimismo el Artículo 37º de dicha convención indica: "*JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo"* y su Artículo 38º expresa: *"MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes"*;

Que por su parte el Artículo 10° del CCT establece: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes"*. El Artículo 92° dispone: *"Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la*

gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)";

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de los días hábiles administrativos comprendidos en el período 02 de enero al 30 de julio y el 16 de agosto, todos del año 2024, se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el informe de los períodos e importes abonados al agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al área de recursos humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que ante la imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según el considerando que antecede, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Claudio Alejandro Pino, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, emitiendo Dictamen de Legalidad pertinente, en los términos del Artículo 50º, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Claudio Alejandro Pino, Legajo N° 700439, CUIL N° 27-31820058-6, planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono del cargo al inasistir de manera continua e injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido entre 02 de enero al 30 de julio y el 16 de agosto, todos del año 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a) y 97º del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes al agente Claudio Alejandro Pino, Legajo N° 700439, CUIL N° 27-31820058-6, durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área de recursos humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **NOTIFÍQUESE** al señor Claudio Alejandro Pino y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.26 09:07:44 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.26 12:42:55 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.26 12:42:28 -03'00'